



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-03-008-2002-00281 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VALORES Y ARRIENDOS LTDA - VALAR  
DEMANDADOS: JOSE DE DIOS GARRIDO, ABRAHAM DOMINGUEZ CERVANTES y LUIS CONSUEGRA VENEGAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que, ante solicitud de levantamiento de medida cautelar, se ha reconstruido el expediente, se libró oficio a los juzgados del país y se fijó aviso en la secretaría por 20 días. Sírvase proveer.  
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, se observa solicitud presentada por EIMY MARIA DOMINGUEZ LUGO, en su condición de hija del demandado Abraham Dominguez Cervantes, donde depreca el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con CC No 040-17212, de propiedad del demandado.

Con relación al levantamiento de medidas de embargo y secuestro, el numeral 10 del artículo 597 del CGP dispone:

*"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el caso bajo estudio, se cumple con los supuestos fácticos indicados en la norma, habida cuenta que la medida cautelar fue inscrita el 26 de junio de 2002, es decir hace más de 5 años; el expediente donde se decretó no ha sido hallado, tanto así, que mediante audiencia del 22 de junio de 2023, se declaró su reconstrucción; y se ha fijado el aviso en secretaría por el término de 20 días, desde el 2 de agosto de 2023, sin que interesados hayan comparecido a ejercer sus derechos.

Así las cosas, al cumplirse los presupuestos de la citada norma, se accederá al levantamiento de la medida cautelar solicitada, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-17212 de propiedad del demandado ABRAHAM ENRIQUE DOMINGUEZ CERVANTES, quien se identifica con CC No 7.425.315. Librese el oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2°. Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ